

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la **Olga Botero de Palacio**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda, conicida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Promosumma S.A.S
Demandado	Diomer Arley Taborda Yepes
Radicado	05001-40-03-013-2022-00067-00
Auto	Interlocutorio No. 741
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada, por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Promosumma S.A** en contra de **Diomer Arley Taborda Yepes**, por las siguientes sumas:

- **\$29.836.532** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré No. 11571 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **7 noviembre 2020** y hasta que se verifique el pago total de

la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada Olga Botero de Palacio, identificado **con T.P. 11.761** del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 054 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 DE ABRIL DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
673d104be9f918d69e9011ad3545dfbc1a067c762eadabc49503c116b205ab82
Documento generado en 31/03/2022 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>